

Aceptación de soluciones singulares y capacidades adicionales a los programas de referencia y alternativos de calificación de eficiencia energética de edificios



1. Objeto

El Real Decreto 235/2013 de 5 de abril, en su artículo 15, establece dentro de las funciones de la Comisión Asesora de Certificación, asesorar a los Ministerios competentes en materias relacionadas con la certificación de eficiencia energética de los edificios, velar por el mantenimiento y actualización del Procedimiento básico de certificación y establecer los requisitos que deben cumplir los documentos reconocidos para su aprobación.

Por otro lado y también según el Real Decreto 235/2013, en su CAPITULO II, Artículo 4. Calificación de la eficiencia energética de un edificio, establece:

1. Los procedimientos para la calificación de eficiencia energética de un edificio deben ser documentos reconocidos y estar inscritos en el Registro general al que se refiere el artículo 3.

*2. Cuando se utilicen componentes, estrategias, equipos y/o sistemas que no estén incluidos en los programas disponibles, para su consideración en la calificación energética se hará uso del procedimiento establecido en el documento informativo de «**Aceptación de soluciones singulares y capacidades adicionales a los programas de referencia y alternativos de calificación de eficiencia energética de edificios**», disponible en el Registro general al que se hace referencia en el artículo.*

En este sentido, este documento contiene los criterios a seguir para la aceptación de soluciones singulares en un proyecto concreto, que no puedan ser calificadas por los procedimientos oficialmente reconocidos.

La obtención de la calificación energética de un edificio debe realizarse mediante la utilización de un procedimiento que se encuentre aprobado como documento reconocido, e inscrito en el Registro general según el artículo 3 del RD 235/2013. Pero considerando las limitaciones derivadas de la existencia de componentes, estrategias, equipos y/o sistemas que no puedan contemplados en estos procedimientos, se habilita este mecanismo con el objetivo de evitar que los procedimientos de certificación energética de edificios se conviertan en barreras a la eficiencia energética.

Las capacidades adicionales que no estén inscritas en el Registro general de documentos reconocidos para la certificación de la eficiencia energética del artículo 3.3 del Real Decreto 235/2013, se considerarán a todos los efectos como una solución singular, y le será de aplicación el marco general de soluciones singulares que se describe a continuación.

En este documento se establece el procedimiento a seguir para la aceptación de una solución singular individual no considerada por un procedimiento General o Simplificado y para un proyecto concreto de edificación. **En este caso, su ámbito de aplicación y aceptación se circunscribe al proyecto específico para el que ha sido considerado.**

2. Marco general para la utilización de soluciones singulares

Como se ha indicado anteriormente, la aplicabilidad de los procedimientos Generales o Simplificados tiene limitaciones derivadas de la utilización de soluciones singulares que no puedan ser introducidas en los programas informáticos que se utilicen.

Se consideran dos alternativas relativas a las soluciones singulares:

- Aquellas que modifican alguno de los parámetros de entrada de un procedimiento oficialmente reconocido.
- Aquellas que modifican de forma general alguno de los indicadores del certificado energético generado por un procedimiento reconocido.

En el caso de que el técnico certificador proponga soluciones singulares, que desee sean consideradas en la calificación energética del edificio, y que éstas no estén incluidas en los procedimientos habilitados, éste justificará documentalmente mediante anexos al documento “certificado de eficiencia energética”, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Identificación del edificio y técnico certificador y descripción de la solución, según el Anexo I de este documento
- b) Procedimiento para evaluar el comportamiento energético de esta solución singular (método de cálculo alternativo, estudio específico, ensayo, campaña de medidas, etc.), aplicado al edificio a certificar.

El procedimiento de evaluación de la solución singular y los resultados se podrán someter al procedimiento de control, con el alcance que la Comunidad Autónoma correspondiente establezca de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 9 del Real Decreto 235/2013.

ANEXO I

Documentación requerida para justificación de la solución singular

Este documento debe adjuntarse al certificado de eficiencia energética del edificio, formando parte de él.
Este documento debe firmarse por parte del técnico certificador

1. Datos identificativos

Identificación del edificio certificado al que se le aplica esta solución (Ref. Catastral)

Nombre completo del técnico certificador

Fecha

2. Descripción de la Solución Singular

Descripción mediante texto de la solución singular. Esta descripción debe contener al menos información relativa a qué aspectos de la certificación se ven afectados (Demanda, Consumo, Emisiones).

3. Justificación de la solución singular

En este apartado se debe aclarar los motivos por los que los procedimientos Generales o Simplificados son insuficientes para considerar esta solución técnica.